



BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 080784089001-2020-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA NIT. 900528910-1

DEMANDADO: PEDRO ISRAEL DIAZ ORTEGA C.C. 72019452

ASUNTO: SEGUNDO REQUERIMIENTO AL PAGADOR

SEÑORA JUEZ: A su despacho el proceso de la referencia, con escrito del apoderado demandante en el que solicita requerir al pagador por segunda vez. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Verificado y constatado el informe secretarial, se observa que en efecto se hace necesario requerir por segunda vez al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, al constar en el plenario prueba de recibido del oficio donde se le comunica el primer requerimiento conforme al auto de fecha 06/05/2022, el cual fue recibido el día 16/05/2022, lo anterior en virtud al incumplimiento de la providencia adiada 21/10/2021, comunicada el día 10/11/2021 mediante oficio V 840-2021 al correo electrónico educacion@atlantico.gov.co; considerando prudente el despacho, que en este segundo requerimiento se advierta por última vez sobre las sanciones a las cuales se puede hacer merecedor en los términos del parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, a fin de que informe el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia adiada 21/10/2021, comunicada el día 10/11/2021 mediante oficio V 840-2021 al correo electrónico educacion@atlantico.gov.co, señalando que fue requerido por primera vez conforme al auto de fecha 06/05/2022, el cual fue recibido el día 16/05/2022. Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: ADIVIÉRTASELE POR ÚLTIMA VEZ, sobre las sanciones a las cuales se puede hacer merecedor en los términos del parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., que indica: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 77 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria